Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	50573 40 89 001 2021 00052 00
Dte(s):	BANCOLOMBIA S.A.
Ddo(s):	CIBEL ANTONIO RUBIANO BAUTISTA
Decisión:	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, en tal virtud, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CIBEL ANTONIO RUBIANO BAUTISTA identificado con C.C. N° 17.351.164, vecino de esta ciudad, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8020083441:

1.1. $2.789.840, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DTF +10,00 % E.A., de la cuota vencida y dejada de pagar desde el 20 de enero del 2020 hasta el 19 de julio del 2020.

1.2. $ 20.000.000, por concepto del capital de la cuota número 3 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 19 de enero del 2021.

1.3. $2.569.420, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DTF +10,00 % E.A., de la cuota vencida y dejada de pagar desde el 20 de julio del 2020 hasta el 19 de enero del 2021.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 19 de enero del 2021, que se liquidará a partir del día 20 de enero del 2021.

1.5. $20.000.000, por concepto de capital acelerado que se pretende ejecutar de forma anticipada, correspondiente a la cuota número 4.

1.6. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo ordenado ley 546 de 1999.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Notifíquese la presente demanda a CIBEL ANTONIO RUBIANO BAUTISTA, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –AECSA- representada judicialmente por la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, conforme y en los términos del poder conferido, para que actúe como apoderados de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **24 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **030**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

Radicado: 50573 40 89 001 2021 00052 00